

**Constancia:** Señora juez, me permito informarle que, con la finalidad de impartir trámite a los memoriales allegados con destino al proceso de la referencia, se advierte que su cabal estudio se encuentra vedado por la falta de orden del expediente recibido del Juzgado 20 Civil Municipal de Medellín.

Daniela Montes Casarrubia  
Oficial Mayor.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	VERBAL
<b>Demandante en acumulación</b>	Valeria Jiménez Isaza
<b>Demandados en acumulación</b>	Clínica Antioquia S.A. y la EPS Suramericana
<b>Radicado</b>	05001 31 03 <b>013 2020 00128 00</b>
<b>Asunto</b>	Incorpora contestaciones a la demanda

En el proceso de marras, el Despacho advierte un auténtico galimatías en cuanto a la organización del expediente, concretamente en lo que respecta a la demanda acumulada proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Medellín -Radicado 2020-00702-, veamos:

Dicha demanda, al igual que la primigeniamente tramitada en este Despacho, el libelo genitor se dirigió en contra de la CLÍNICA ANTIOQUIA S.A. y la EPS SURAMERICANA. Auscultado el cuaderno principal del expediente recibido se tiene que, mediante auto del 1º de febrero de 2021 (archivo 09), se reconoció personería a los togados Francisco Javier Gil Gómez y Sergio Yepes Restrepo, para que representaren los intereses de la CLÍNICA ANTIOQUIA S.A. y la EPS SURAMERICANA S.A., respectivamente. Sin embargo, con precedencia a dicho archivo, no se otean poderes algunos, y sí, lo que se denominan constancias de notificación (Archivos 6, 7 y 8) motivo por el cual esta judicatura no encuentra fundamento para tal decisión, a menos que el expediente se haya remitido de manera incompleta.

Adicionalmente, en archivos 10 y 11, se observan lo que parecen ser constancias de notificación personal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA y LINA MARÍA JIMÉNEZ DEL CASTILLO, quienes ostentan la calidad de llamados en garantía por parte de la CLÍNICA ANTIOQUIA S.A., y en ese sentido, los archivos 13 a 18 del cuaderno principal, contienen memoriales y providencias del Juzgado municipal, con relación al llamamiento en garantía formulado en contra de la galena JIMÉNEZ DEL CASTILLO, por demás, en orden ininteligible.

Tal situación, esto es, la ausencia de orden lógico y cronológico de las piezas procesales que integran el expediente proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal, impiden no solo el cabal entendimiento del expediente, sino que obstaculiza impartir trámite a los memoriales allegados por diferentes abogados, pues es menester verificar su tempestividad, lo cual, se repite, no es posible ante el evidente desorden del expediente.

En consecuencia, se ordena que, a través de la secretaría del Despacho se dote de orden el pluri citado expediente, teniendo en cuenta que se encuentra compuesto por tres cuadernos; adecuándolo, además, al protocolo para la gestión de documentos electrónicos contenida en la Circular PCSJC20-27 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura. Hecho lo anterior, se procederá a dar trámite a los referidos memoriales.

### **NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MARÍA MOLINA BOTERO  
JUEZ**

D.

**Firmado Por:**

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cea6fd7e35c62e467732aa624c883921b9f36945c83389c1a4afe1a52c8a29e**  
Documento generado en 21/06/2021 04:01:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**